

La Siderúrgica Huachipato fue inaugurada el año 1950 en un esfuerzo público encabezado por la CORFO, luego de la creación de la Compañía de Aceros del Pacífico. Dicha instalación buscaba la posibilidad de autoabastecer el mercado nacional de acero a partir de la ubicación en la bahía de San Vicente generando en el transcurso del tiempo un polo industrial y productivo, teniendo a la industria del carbón como la construcción de un puerto que permitieron la conformación de industrias anexas en su entorno

El objetivo de la política de desarrollo industrial del Chile de esos años era reducir la dependencia del país de las importaciones de acero. Empresa pionera en las siguientes décadas experimentó un período de crecimiento y expansión a la par del desarrollo de nuestro país, siendo proveedor de acero para la manufactura, la construcción y las obras de infraestructura.

En el año 1986, en plena dictadura, fue privatizada y adquirida por el grupo japonés NKK Corporation, luego conformado como Nippon Steel. Con la administración de dicho grupo extranjero la empresa se expandió con el uso de tecnologías más avanzadas para producir un acero de mayor calidad y con mayor eficiencia en los procesos productivos.

La presencia de esta industria en el marco de nuestra provincia del Bio Bio sirvió como parte del desarrollo laboral y profesional de miles de personas que proveen los servicios necesarios para el desarrollo industria y convertir a esta empresa en la principal productora de acero del país con la producción de **800 mil toneladas al año**

Como representante de dicha región y teniendo un trabajo permanente con los trabajadores de la usina he realizado un llamado y propuesta para que el Estado que sea accionista mayoritario en la Compañía Siderúrgica Huachipato.

Esta propuesta de sumar un socio estraégico, sin descartar al Estado, es la que hace pocos días ha planteado el gerente general del grupo controlador. Nicolás Burr, **gerente general de CAP**, señaló que “no descartamos ninguna alternativa, y entre ellas, obviamente, si es que hay un socio estratégico que contribuya, estamos abiertos a conversar”. Requerido sobre si ese socio podía ser el Estado, remarcó: “Cualquier socio, **estamos dispuesto a conversarlo**”.

No debemos caer en el ideologismo de aquellos libremercadistas acérrimos que niegan lo que pasa en la realidad mundial. Las medidas de protección a las industrias por parte de los países de la economía

actual no son incompatibles con el desarrollo del comercio internacional. Países desarrollados de la economía capitalista, protegen sectores de su industria, de su agricultura y de diversos sectores productivos que dicen relación con el empleo, su desarrollo tecnológico industrial y su capacidad autónoma para sostener mercados internos y el desarrollo nacional.

Hoy la empresa y los trabajadores están enfocados en tener las condiciones de competencia leal sin distorsiones propias del libre mercado. Esa aspiración es algo que espero se concrete con las medidas antidumping que adopte la Comisión AntiDumping, pero reitero la necesidad de una mirada más profunda que de cuenta de la sensibilidad de una industria que es estratégica para el país, pero también para potencia la competitividad e innovación en la industria de la región del Bio Bio.

Hoy en el sector se debe avanzar en el desafío de producir acero verde, esto es la producción con procesos que estén libres completamente de emisiones CO<sub>2</sub>. Con el empleo de energía renovable, procedimientos de fundición de metales que prescindan de carbón, se estaría dando un paso relevante en la competitividad industrial a nivel nacional y global.

Una industria que tiene un gran impacto medioambiental debe ver esta crisis, no solo como un momento de resguardar las reglas del comercio mundial que permiten la libre competencia, sino también como una oportunidad de innovación y su impacto en el desarrollo de nuestra región. Esto implica un reto tecnológico, de inversión en estos nuevos procesos, pero también el desarrollo del capital humano con el que cuenta esta industria en la región.

Industria verde implica menos contaminación, mejores empleos, innovación y mayor productividad y competitividad

Por ello, en el marco de la crisis que se desataría por un eventual cierre y la pérdida de más de 22 mil empleos, hoy el desafío no solo es emparejar la cancha con la producción de acero chino al aplicar salvaguardas en el contexto de la Organización Mundial de Comercio y el aumento de las medidas provisionales a las internaciones de productos de acero desde China, sino también profundizar el proceso de modernización de la empresa que ha realizado inversiones en dicho sentido. En esa línea, la gerencia ha destacado las inversiones por cerca de **US\$100 millones en mantenciones** y avances tecnológicos en los últimos dos años, además de implementar un plan de eficiencia

de US\$60 millones que ya está capturando US\$35 a US\$40 millones a la fecha.

Por ello, hoy en esta situación de crisis debemos adoptar medidas en el corto plazo ante las prácticas que atentan contra la libre competencia en el mercado internacional del acero, pero también potenciar el desarrollo industrial nacional en nuestra región, con nuestra gente, con nuestros trabajadores y profesionales, con nuestro capital humano, y el conocimiento y la historia de esta empresa, pueden entregar al desarrollo estratégico nacional y regional.

He propuesto que en esta perspectiva de mayor plazo el 51% de las acciones sean traspasadas al país, para que de esta manera se pueda salvaguardar la continuidad de las operaciones, avanzar en los procesos de innovación que he señalado que el Estado vuelve a ser parte de la producción de acero, como lo fue en su origen.

## Intervención

Ante el lamentable y doloroso asesinatos de los carabineros, sargento 1º Carlos Cisterna Navarro, cabo 1º Sergio Arévalo Lobos y cabo 1º Misael Vidal Cid, en esta aciaga hora avanzamos en una normativa que no ha estado exenta de polémicas. Espero que esto determinará un avance sustantivo en defender nuestra convivencia e instituciones ante grupos de delincuentes que no han respetado la vida de mapuches y no mapuches en nuestra región.

Hoy aportamos a modernizar el combate contra aquellos que por distintos objetivos atentan contra nuestra convivencia democrática.

Debemos perseguir eficientemente a aquellos grupos que vinculados con el crimen organizado dañan a nuestros conciudadanos en la Provincia de Arauco y La Araucanía.

Hoy todos los poderes del Estado, la sociedad en su conjunto, estamos llamados a enfrentar al crimen organizado y al terrorismo, que en el día a día se vinculan, y constituyen la amenaza para nuestra vida nacional y convivencia. Todas las fuerzas políticas debemos aislar y castigar a los grupos minoritarios violentos, grupos de delincuentes cuyas primeras víctimas son los trabajadores y sus familias, y que falsamente reivindicán la causa mapuche, pero que están asociados al delito y al crimen organizado.

El terrorismo es ante todo un atentado contra los derechos fundamentales de la persona humana, su vida, su propiedad, su libertad. El terrorismo no puede definirse solamente como el uso de violencia o la amenaza de su uso contra el Estado, sino contra toda la

sociedad. Es así como la especificidad del terrorismo está, sin duda, aunque sea obvio, en que se trata de acciones que producen terror.

Hoy aquellos que pretenden instalar el dominio territorial mediante el terror nos dañan mortalmente como sociedad y nos llevan a la disolución social. Instalan el miedo, la desconfianza y la destrucción de la sociedad civil. Quien ejerce el terrorismo liquida la vida civilizada, mata a la república y a visión democrática de resolver nuestras diferencias.

Creo que damos este paso, reconociendo que, a pesar de las deficiencias normativas para enfrentar a grupos terroristas, en los últimos años se ha realizado un combate adecuado de este fenómeno.

La condena de Llaitul, las detenciones de integrantes de la cúpula de la CAM, de integrantes de la WAM y de miembros del movimiento de Resistencia Lafquenche, dan cuenta de un adecuado trabajo de inteligencia de nuestras policías.

Los logros investigativos en estos casos, sin montajes, respetando las normas y los derechos de las personas, fortalecen a nuestras policías y a nuestro sistema de persecución del delito.

Hoy doy mi voto a favor de esta nueva ley para reemplazar íntegramente la actual ley N° 18.314, con la tipificación de la asociación terrorista como un delito independiente; con la definición del tipo penal de asociación terrorista esto es una “organización formada por tres o más personas, con acción sostenida en el tiempo, que tenga entre sus fines la perpetración de los delitos”, como son el secuestro, la sustracción de menores, homicidios, maltrato de obra, lesiones graves, incendios,

colocación de artefactos explosivos, entre otros, incluyendo delitos que afectan la ciberseguridad e incluyéndose medidas de investigación de última generación que permitan la persecución eficaz de este fenómeno delictivo.

Perseguir a quienes pretenden socavar o desestabilizar las estructuras políticas, sociales o económicas del Estado o afectar gravemente la infraestructura crítica, así como quienes buscan imponer o inhibir alguna decisión a una autoridad del Estado o pretendan someter o desmoralizar a la población, son aspectos normativos fundamentales para defender a nuestra democracia.

Cierro mis palabras, reiterando que en las filas socialistas no tenemos dudas de la necesidad de un Estado fuerte, de policías con más atribuciones, de fortalecer la independencia y la autonomía del Ministerio Público y del Poder Judicial, como aspectos básicos para enfrentar a toda organización criminal que atente contra la convivencia de nuestra sociedad y pretenda poner en jaque a nuestras instituciones y nuestra democracia.

He dicho.

## **APLICACIÓN REDUCCION DE JORNADA LEY 21.561.**

**Dictamen 235/08, del día 18 de abril de 2024.**

La DT señala lo siguiente:

1.- El artículo tercero transitorio de la Ley N°21.561, que modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral, dispone: “La adecuación de la jornada laboral diaria, a fin de cumplir con los nuevos límites de horas semanales establecidos en el Código del Trabajo y en el artículo primero transitorio de la presente ley, deberá efectuarse de **común acuerdo entre las partes** o a través de las organizaciones sindicales en representación de sus afiliados y afiliadas. **A falta de dicho acuerdo, el empleador o empleadora deberá efectuar la adecuación de la jornada reduciendo su término en forma proporcional entre los distintos días de trabajo, considerando para ello la distribución semanal de la jornada.**”

2.- La DT en el Dictamen N°213/07 (05 de abril de 2023), señaló que “la adecuación de la jornada laboral diaria acorde a los nuevos límites de horas semanales establecidos en el Código del ramo y en el artículo primero transitorio de la Ley N°21.561, debe ser fruto de un acuerdo suscrito entre los empleadores y las organizaciones sindicales o los trabajadores y trabajadoras, según corresponda, con las características que se detallaron en dicha oportunidad.” El pronunciamiento también concluyó que, existiendo acuerdo, la adecuación de la jornada laboral diaria puede ser efectuada a su inicio o término, lo que se encuentra en concordancia con lo señalado previamente en Dictamen N°81/02, de 01.02.2024, por lo que en caso de existir acuerdo entre las partes o a través de la organización sindical respectiva en representación de sus afiliados, este deberá constar por escrito y respetar el límite máximo de 10 horas ordinarias laboradas.

3.- La doctrina contenida en el Dictamen N°213/07 precisó que, del tenor de la disposición y a falta de acuerdo, el empleador deberá efectuar la adecuación de la jornada reduciendo su término, en forma proporcional entre los distintos días de trabajo, considerando para ello la distribución semanal de la jornada.

4.- Resulta necesario precisar la forma que debe utilizar el empleador para realizar la adecuación de la jornada diaria de trabajo con la finalidad de obtener su reducción semanal, en caso de no existir acuerdo con las y los trabajadores o las organizaciones sindicales. Sobre el particular, es dable señalar que es evidente del tenor literal del artículo tercero transitorio, **la intención del legislador en orden a fijar un objetivo específico al momento de regular la adecuación de la jornada diaria de trabajo, a saber, cumplir con los nuevos límites de horas semanales establecidos en el Código del Trabajo y en el artículo primero transitorio de la presente ley.**

5.- Es posible colegir que el legislador estableció la finalidad de adecuar la jornada laboral diaria a los nuevos límites establecidos en el artículo 22 inciso 1° del Código del Trabajo y el artículo primero transitorio de la Ley N°21.561, es decir, de 45 a 40 horas semanales, la cual resulta aplicable tanto para la adecuación en caso de acuerdo como en desacuerdo.

De esta forma, **en caso de desacuerdo, la norma mandata copulativamente a efectuar la reducción de la jornada de trabajo estableciendo una regla de proporcionalidad.**

5.- El artículo primero transitorio fija la oportunidad mínima en que se deberá comenzar a aplicar la reducción de la jornada, considerándose la gradualidad de al menos una hora el 26 de abril de 2024, dos horas el 26 de abril de 2026 y, finalmente, dos horas el 26 de abril de 2028. Esta determinación de la finalidad normativa debe comprenderse en el marco del principio de certeza jurídica, circunstancia que se traduce en que las partes conozcan claramente y en forma anticipada las consecuencias jurídicas de determinados actos u omisiones, en especial respecto de la jornada laboral.

Por tanto, la fórmula de adecuación de la jornada laboral diaria que debe aplicar el empleador en caso de desacuerdo, implica considerar el nuevo límite de horas semanales establecidos en el Código del Trabajo, particularmente en el inciso 1° del artículo 22 que dispone: la duración de la jornada ordinaria de trabajo no excederá de cuarenta horas semanales y su distribución se podrá efectuar en cada semana calendario o sobre la base de promedios semanales en lapsos de hasta cuatro semanas, con los límites y requisitos señalados en este capítulo.

6.- Por consiguiente, el cumplimiento del nuevo límite fijado por el legislador implicará en el caso del artículo 22 inciso 1° del Código del Trabajo una reducción de 5 horas semanales, es decir, pasar de 45 a 40 horas, el cual debe ser respetado por el empleador y aplicarlo a la distribución semanal de la jornada, en conformidad a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N°21.561, que fija una forma escalonada de aplicación obligatoria para las partes. **En atención al nuevo límite de jornada fijado en el Código, existe el deber de disminuir 5 horas**, reduciendo su término en forma proporcional entre los distintos días de trabajo considerando la distribución semanal de la jornada, al tenor expreso del precitado artículo tercero transitorio. Por tanto, en el evento de no existir acuerdo para la adecuación de la jornada diaria de trabajo, con el fin de cumplir con los nuevos límites de horas semanales establecidos en el Código del ramo y en el artículo primero transitorio de la Ley N°21.561, el empleador deberá:

a) **En el caso de que la jornada laboral se encuentre distribuida en 5 días, disminuir una hora cada día, considerando la progresividad establecida en el**

**artículo primero transitorio de la Ley N° 21.561. A modo de ejemplo, tratándose de una jornada de lunes a viernes, el 26 de abril de 2024 el empleador deberá reducir al menos una hora al término de la jornada diaria en alguno de los 5 días que forman parte de la jornada semanal.**

b) En el caso de que la jornada laboral se encuentre **distribuida en 6 días**, disminuir al menos 50 minutos cada día, considerando la progresividad establecida en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.561.

A modo de ejemplo, el 26 de abril de 2024, tratándose de una jornada de lunes a sábado, el empleador deberá reducir al término al menos 50 minutos en un día de la jornada semanal y la fracción de 10 minutos en otro de la misma semana.

7.- Reafirma lo anterior, la Historia de la Ley, debiendo destacar a modo ejemplar lo siguiente: El Diputado Felix González manifestó, "Una hora menos de trabajo al día es una hora más con la familia, una hora más de ocio, una hora más de arte o de deporte." En este mismo sentido, el Diputado Boris Barrera y el Senador Rodrigo Galilea manifestaron, respectivamente: "Hoy estamos contentos y contentas porque mañana las familias de Chile van a poder contar con una hora diaria más para ver a sus hijos, para jugar en las plazas, para estudiar si el trabajador o trabajadora así lo desea..." (...)Uno puede decir: "Bueno, voy a trabajar una hora menos cada día". En consecuencia sobre la base de la disposiciones legales citadas, jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones expuestas, cúpleme con aclarar la fórmula específica que debe utilizar el empleador para realizar la adecuación de la jornada diaria de trabajo con la finalidad de obtener su reducción semanal, en caso de no existir acuerdo con las y los trabajadores o las organizaciones sindicales, en virtud de lo establecido en los artículos primero y tercero transitorio de la Ley N°21.561, los que fijan una regla de gradualidad y proporcionalidad, respectivamente, en los términos del presente informe.

**8.- En la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados, la ex directora del Trabajo, Patricia Silva**, recordó que "en Chile, la jornada semanal de 48 horas estuvo vigente hasta el año 2001 (Ley 19.759). Asimismo, indicó que la reducción a 45 horas se implementó a través de un periodo de vacancia de 5 años, generando que su vigencia recién se iniciara el 1 de enero de 2005. Hoy en día, un 83,3% de las empresas utilizan dicho límite como jornada ordinaria. Respecto de algunos datos, la señora Silva indicó que la OCDE, al año 2014, determinó que Chile promediaba 1900 horas anuales de trabajo, frente a la media de los países OCDE que alcanzaba 1770. Alemania por su parte, uno de los más bajos, alcanza las 1281 horas anuales de trabajo. Adicionalmente, la expositora indicó que 1 de

cada 4 denuncias ante la inspección del trabajo se efectúan a propósito de dificultades relacionadas con la jornada. Sobre la experiencia que se tiene en Chile, a propósito de la última rebaja de jornada laboral, la señora Silva indicó que su implementación requirió de un dictamen, emitido por la Dirección del Trabajo en septiembre del año 2004, que contempló numerosas inquietudes respecto de dicho proceso. Así por ejemplo, el dictamen señaló expresamente que la jornada se entiende rebajada por el solo ministerio de la ley, sin necesidad de modificación de contratos; que la ley no implicaba una reducción proporcional de los contratos que contemplaban una jornada máximo menor a 45 horas; que la ley mantuvo la distribución de las 45 horas entre 5 o 6 días, no pudiendo exceder de 10 horas por día; que la ley no implicaba reducción de las remuneraciones de los trabajadores; se estableció expresamente que la jornada parcial era de 30 horas semanales; se calificó como jornada extraordinaria todo lo que excedía a las 45 horas; entre otras.” (Comisión de Trabajo, informe

**9.- Intervención en discusión en general en la Comisión de Trabajo:** “El diputado señor Saavedra recordó la situación acaecida en Chicago, en 1886, en donde un movimiento trabajador abogaba, ya en esos años, por una jornada de 8 horas de trabajo, 8 de descanso y 8 de recreación. Al respecto, el diputado criticó que hayan pasado 4 revoluciones industriales y que aún algunos no se den cuenta de la necesidad de hacer justicia social en nuestro país. Por otra parte, enfatizó que la oposición comprende las necesidades de las Pymes, y que por ello, se presentará en la Sala una gradualidad de 5 años para la aplicación de este proyecto.” (Informe Comisión de trabajo, Historia de la Ley 21651, página 28)

**10.- Discurso de diputado Saavedra en sala Cámara de Diputados (páginas 34 y 35 Historia de la ley 21.561):**

“Señora Presidenta, pareciera que algunos no entienden lo que está pasando hoy en las calles de nuestro país. Chile dijo basta y está cambiando. Por lo tanto, necesita una respuesta clara, precisa y concreta de parte de este Parlamento, de todos nosotros. ¡De todos, no solo de un sector de la política chilena! Estamos llamados a lograr, con este proyecto, contribuir en la disminución de los grados de desigualdad que hay en la sociedad. No es posible continuar con lo que hoy día se vive en los hogares chilenos: se trabaja mucho y se gana poco. Eso tiene que ver con otras cosas, por ejemplo, con un proyecto que está pendiente. Se ha dicho que, en promedio, los chilenos ganan 400.000 pesos. Eso significa que el aporte previsional es de 40.000 pesos mensuales. Allí está, entonces, el problema principal: el valor del trabajo en la sociedad y cómo eso se representa a la hora de obtener sueldos y salarios que permitan que en las casas de los trabajadores

chilenos se viva dignamente. Debemos considerar algunos otros temas, como las distancias que deben recorrer los chilenos para llegar a sus trabajos, el transporte y su calidad. Esos son desafíos de todos nosotros, no de algunos. No se trata de culpar a unos para no asumir una demanda concreta. Quiero recordar a muchos que a veces se apartan de la historia del movimiento obrero mundial, que temas como este surgieron en 1886; sin embargo, nuestro país aún no resuelve el problema. Han pasado 133 años y aún no resolvemos esto.

Por lo tanto, es justo y necesario que tengamos una jornada distinta, una jornada que humanice el trabajo, una jornada que dignifique a las personas, una jornada que permita la convivencia familiar en Chile; en suma, una jornada de trabajo que comprometa, aún más, a los trabajadores, pero que, al mismo tiempo, establezca un nuevo trato laboral en Chile. No podemos seguir en las condiciones que estamos. Necesitamos un nuevo trato, un nuevo acuerdo. En este proyecto también deben estar considerados las responsabilidades compartidas entre el empresario y el trabajador, y el compromiso de mejorar la productividad. Todos sabemos que cuando aumenta la productividad, también aumentan las ganancias y, por lo tanto, allí hay otro problema: la distribución del ingreso ¿Cómo distribuimos el ingreso en una sociedad desigual? Eso es lo que hoy día nos está pidiendo, en la calle, todo Chile.

Es justo, es necesario aprobar este proyecto, porque con él contribuimos no solo a la paz social, sino también a dignificar a los chilenos. Una jornada de cuarenta horas permite que Chile avance en grados de equidad, avance en mejora de la distribución del ingreso; al mismo tiempo lo sitúa, dentro del concierto de las naciones, en un país con una modernidad real, que no segrega, no excluye ni abandona a los chilenos, a partir de lo escaso del trabajo y de lo poco que se gana por el mismo.

Además, debemos avanzar en mejorar las relaciones laborales, a partir de condiciones distintas de vida en el trabajo. No podemos seguir en Chile con ese 30 por ciento de precariedad en el empleo, lo que hace parecer que todavía estamos en la sociedad de 1886. Cuando se quiere modernizar, cuando se habla de modernidad, hay que considerar eso: cómo los empresarios también asumen una responsabilidad en Chile. No se trata solo de rentabilizar en función de deprimir el valor del trabajo. Se trata de aumentar ese valor, se trata de contribuir, como chilenos y como parlamentarios, a entender cómo vive el 50 por ciento de las familias trabajadoras de Chile, aquellos a quienes les cuesta su propia vida poder dignificar las de sus familias. Eso es lo que está en juego.

El Presidente Piñera también tiene que entender esto, tiene que asumir su responsabilidad como gobernante. Hoy día está en juego, por lo tanto, rescatar a Chile, que haya un sistema político democrático, donde la justicia social sea parte de este nuevo tramado. No se trata solo de salvar al Presidente; se trata de salvar a Chile y a su gente, con dignidad, asegurando grados de mayor igualdad y de mayor dignificación en el trabajo.

Por lo tanto, las cuarenta horas permitirán una jornada laboral que logrará que Chile tenga una nueva cara, un nuevo rostro de los trabajadores, lo que al mismo tiempo lleva a otras connotaciones. Se nos ha dicho que hemos sido obtusos ¡No es así! Hay un acuerdo desde la oposición, justamente para entender al 98 por ciento de las empresas, aquellas que proveen de más empleo en Chile; me refiero a las pequeñas y medianas empresas. Esa indicación está para que se asuma, por lo tanto, una gradualidad en la aplicación de esta medida. Cinco años para las pequeñas y medianas empresas, y uno para las grandes.

Lo que estamos haciendo es rebajar, por año y por día, doce minutos en el empleo. No veo dónde está, entonces, el tormento para la macroeconomía; dónde se funda el temor de los empresarios de que se van a cerrar sus empresas. No es así. Seamos racionales. Hagamos posible que esta demanda se logre en función de la mayoría de los chilenos que están esperando que este Parlamento, que nosotros -me incluyo - tengamos condiciones legislativas distintas para ellos y que este proyecto prospere, porque de esta manera estamos haciendo justicia social en Chile, estamos dando respuesta a una de las demandas. Hay otras que también deben ser solucionadas prontamente, para todos los chilenos.

No podemos solo refugiarnos en la demanda política o en las demandas de las élites. Tenemos que resolver los problemas del Chile de a pie, y uno de ellos es este; pero también está el ver cómo se garantiza que, ligado a esto, se discuta también el valor del ingreso mínimo. ¡No podemos postergarlo para marzo! Tenemos que resolverlo ahora, porque las cuarenta horas van de la mano, qué duda cabe, de mejores ingresos, porque con eso también se resuelven los problemas básicos de todos los chilenos: el del trabajo y, al mismo tiempo, el de la calidad de vida.

Por lo anterior, pido a toda la Sala -llamo especialmente a la derecha - que entienda el momento político histórico que se está viviendo. No se trata solamente de dar cuenta de una demanda en que los otros fueron causantes, porque el Transantiago quedó mal. ¡No! En mi región no existe el Transantiago. En mi región existe 7,2 por ciento de desempleados y 30 por ciento de personas que tienen carencias a partir de su empleo informal. Se trata, entonces, de hacer reformas profundas, y de cambiar nosotros mismos para poder abordar este desafío.

Se trata de asumir el desafío de las cuarenta horas, como el Chile que requiere dar un salto cualitativo para abordar, de una vez por todas, la modernidad, pero que esta llegue a las casas, con justicia social, con la necesidad de ser un Chile

autovalente, a partir del trabajo, a partir de la dignificación de las personas. Chile requiere, reitero, trabajadores y trabajadoras que se dignifiquen a partir de su capacidad creadora, que es el trabajo. Se trata de que este proyecto de jornada laboral sea aprobado por todo el Parlamento y no solo por algunos. He dicho.”

**11.- La conclusión del Dictamen Dictamen 235/08, del día 18 de abril de 2024, es que “el empleador para realizar la adecuación de la jornada diaria de trabajo con la finalidad de obtener su reducción semanal, en caso de no existir acuerdo con las y los trabajadores o las organizaciones sindicales, en virtud de lo establecido en los artículos primero y tercero transitorio de la Ley N°21.561, los que fijan una regla de gradualidad y proporcionalidad, respectivamente”**

**En resumen,**

**La DT estableció una normativa para la aplicación de la reducción de una hora de la jornada semanal, siempre y cuando el empleador no logre previamente un acuerdo con el trabajador o su respectivo sindicato. En el caso de que la jornada laboral se encuentre distribuida en 5 días, disminuir una hora cada día, considerando la progresividad establecida en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.561. A modo de ejemplo, tratándose de una jornada de lunes a viernes, el 26 de abril de 2024 el empleador deberá reducir al menos una hora al término de la jornada diaria en alguno de los 5 días que forman parte de la jornada semanal. Por tanto, si la jornada es de 5 días a la semana las personas deberán salir una hora antes de su trabajo un día a la semana. Este lo define el empleador si es que no hay un acuerdo. Para 2026, cuando empiece la segunda etapa, los trabajadores saldrán una hora antes en tres días de su semana. Para 2028, será la semana completa.**

## **Reacciones.**

1.- **El director de la DT desdramatizó la crítica en función de que el dictamen salió a semanas de implementación de la primera reducción de la jornada laboral de 45 a 44 horas:** “Lo que ocurre es que este tema de los 12 minutos (se reducción cada día) empezó a surgir con mucha fuerza en las últimas dos semanas, y la Dirección del Trabajo generalmente resuelve en función de las dudas e inquietudes, y por tanto, desde estas dos últimas semanas, nos empezaron a llegar algunas consultas, y por tanto evidentemente tomamos la decisión de resolver esas consultas, dudas e inquietudes. No es algo excepcional”. En esa línea, **desde la DT comentaron que se podría dar el caso de que existan más dictámenes:** “Es muy probable además que con posterioridad la entrada en vigor tengamos que resolver más inquietudes y consultas (...) muchas veces lo más común que los dictámenes con posterioridad la entrada en vigor de una ley. Nosotros ahora hemos tratado de adelantar en varios aspectos”.

2.- La Ministra Jara señaló que “el dictamen salió antes porque se detectó un uso abusivo del espíritu de la ley y del contenido mismo de la ley en torno a rebajar la jornada laboral por minutos”. La jornada laboral semanal “va a transcurrir de la siguiente forma: si hay un acuerdo entre empleador y trabajador sobre la hora en que se reduce la jornada laboral, va a operar el acuerdo. Si no hay un acuerdo, los empleadores van a poder unilateralmente rebajar la jornada laboral en una hora, un día de la semana”. “En Chile la jornada laboral es de 45 horas a la semana, no es de minutos ni de segundos, para que no nos metamos triquiñuelas entre nosotros, considerando que este es un proyecto de ley que costó tanto sacarlo adelante, que viene en base a un acuerdo importante y que además se aprobó muy ampliamente en el Congreso Nacional”, agregó. En ese sentido, la titular de Trabajo recalcó: “La implementación hay que hacerla de buena forma y eso implica no andarle buscando el resquicio para darle la vuelta a lo que la ley quiere legislar, que es tener una mejor calidad de vida”. De todas formas, finalizó señalando que “si hubiese algún trabajador al que le sirviera una modalidad de minutos, en ese caso ese acuerdo va a ser revisado con estricto apego a la legalidad y con mucho rigor”.

3.- El senador Moreira señaló que **hemos citado (a la Comisión) para que explique claramente el por qué del dictamen** y el uso fuera de contexto de una frase de un senador de la Comisión”, agregó el parlamentario. Lo anterior porque “no puede la Dirección del Trabajo, una semana antes de entrar en vigencia, **modificar radicalmente el sentido de la norma** cuando las empresas,

en su mayoría, tenían **listas las modificaciones necesarias** para adaptarse”. Según dijo Moreira, “la dirección **tuvo un año para interpretar todo este tipo de acciones**. A nuestro juicio, **arbitrarias y extremas**, que **no permiten de alguna manera el diálogo que hemos insistido con el Gobierno en otras materias**”.

Modifica artículo 7° de la ley número 18.525, texto refundido, coordinado y sistematizado en el Decreto con Fuerza de Ley número 34 del Ministerio de Hacienda del año 2005, que establece normas sobre importación de mercancías al país.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento del H. Senado;

**CONSIDERANDO:**

El dumping es, en general, una situación de discriminación internacional de precios: el precio de un producto, cuando se vende en el país importador, es inferior al precio a que se vende ese producto en el mercado del país exportador. El dumping se determina simplemente comparando los precios en dos mercados. En la mayoría de los casos es necesario emprender una serie de análisis complejos para determinar el precio apropiado en el mercado del país exportador (al que se llama “valor normal”) y el precio apropiado en el mercado del país importador (al que se llama “precio de exportación”) con el fin de poder realizar una comparación adecuada.

El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (General Agreement on Tariffs and Trade GATT de 1994) define el dumping como la introducción de un producto en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal. El artículo VI del Acuerdo General otorga a las partes contratantes el derecho a aplicar medidas antidumping, es decir, medidas en contra de las importaciones de un producto cuyo precio de exportación es inferior a su “valor normal” (generalmente, el precio del producto en el mercado interno del país exportador), cuando las importaciones objeto de dumping causen daño a una producción nacional del territorio de la parte contratante importadora.

El GATT o se consolidó a través de un contrato vinculante entre 103 países que en conjunto realizaron en 1993, alrededor del 90 por ciento del comercio mundial de mercancías. Dicho

acuerdo buscaba garantizar a los medios empresariales un entorno comercial internacional estable y previsible y un proceso continuo de liberación del comercio.

El artículo VI del GATT de 1994 autoriza expresamente la imposición de un derecho antidumping específico a las importaciones procedentes de un determinado país, en los casos en que el dumping cause o amenace causar daño a una rama de producción nacional o retrase de manera importante la creación de una rama de producción nacional.

El Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VI del GATT de 1994, conocido corrientemente por el nombre de Acuerdo Antidumping desarrolla los principios fundamentales establecidos con miras a su aplicación a la investigación, determinación y aplicación de derechos antidumping.

En virtud del artículo VI del GATT de 1994 y del Acuerdo Antidumping, los Miembros de la OMC pueden establecer medidas antidumping si, tras realizar la correspondiente investigación de conformidad con las disposiciones del Acuerdo, se formula una determinación en el sentido de que:

- a) se está practicando el dumping,
- b) la rama de producción nacional que produce el producto similar en el país importador está sufriendo un daño importante y
- c) existe una relación causal entre ambos hechos.

Además de las normas que rigen la determinación de la existencia de dumping, daño y relación causal, el Acuerdo establece normas de procedimiento sobre la iniciación y el desarrollo de las investigaciones, el establecimiento de medidas y la duración de esas medidas y su examen.

En el artículo XIX Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en relación a medidas de urgencia sobre la importación de productos determinados, se indica que si “las importaciones de un producto en el territorio de esta parte contratante han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores en ese territorio”, dicha parte contratante podrá, en la medida y durante el tiempo que sean necesarios para prevenir o reparar ese daño, “suspender total o

parcialmente la obligación contraída con respecto a dicho producto o retirar o modificar la concesión.”.

En nuestra institucionalidad, la ley N° 18.525, que establece normas sobre importación de mercancías al país, que se refunde en el DFL 31 del año 2004 de Ministerio de Hacienda que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de dicho cuerpo legal, tiene como objetivo que todas las mercancías procedentes del extranjero al ser importadas al país, estén afectas al pago de los derechos establecidos en el Arancel Aduanero o en otras disposiciones legales que los impongan.

En su artículo Artículo 7º, se señala que en caso que concurren las circunstancias previstas en el Artículo XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Presidente de la República “podrá, mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda aplicar sobretasas arancelarias ad valorem, previo informe favorable de la Comisión a que se refiere el artículo 9º”, esto es previo informe de la Comisión Nacional Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el precio de las mercaderías importadas.

Las sobretasas arancelarias se podrán aplicar provisionalmente cuando la Comisión señalada determine que concurren las circunstancias previstas en el artículo 6 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio.

Para realizar dichas determinaciones la Comisión dispondrá de un plazo no superior a 30 días, contado desde el inicio de la investigación. La vigencia de las sobretasas no podrá exceder de dos años, incluido el período de aplicación provisional de la medida. Sin embargo, dicha vigencia podrá ser prorrogada cuando persistan las circunstancias que motivaron su aplicación para lo cual se requerirá igualmente el informe favorable de la señalada Comisión. Dicho artículo 7º indica que el periodo total de vigencia de la medida, incluido el período de aplicación provisional, la medida inicial y su prórroga, no podrá exceder de cuatro años.

Recientemente, la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, establece como derecho antidumping provisional la sobretasa arancelaria ad valorem de 24,9% que indica a las importaciones de

barras de acero, para la fabricación de bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno. Dicha Comisión estableció que la duración de las medidas no podrá exceder del término de 6 meses, contados desde el 27 de marzo de 2024, fecha en que se impusieron las medidas provisionales originales. Además, la Comisión mencionada también acordó recomendar la aplicación de derechos antidumping provisionales de 33,5% a las importaciones de bolas de acero para molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111, medida provisional que no podrá exceder del término de 6 meses en su plazo, contado desde el 27 de marzo de 2024.

En el caso del acero chileno este producto se relaciona con el desarrollo nacional, constituyendo un producto esencial para obras de infraestructura y la actividad minera, representando además la industria asociada un importante polo de desarrollo económico regional, así como sustentadora de miles de empleos directos e indirectos, en el caso de más de 22 mil plazas de trabajo en la Región del Bio Bío.

Tal como el acero, otros desarrollos industriales y empresariales nacionales pueden ser afectados por prácticas agresivas en lo comercial como se ha vivido en el mercado del acero a nivel continental, por lo que se hace fundamental para resguardar la actividad económica nacional, la adopción de medidas antidumping que resguarden la transparencia de los mercados, a nuestra industria nacional y a la actividad económica nacional que cumple con las normativas internacionales que velan por el libre comercio.

Ante dicho peligro aparece insuficiente el plazo de seis meses como medida provisional para resguardar la actividad económica nacional, estableciéndose un plazo total para la adopción de medidas anti-dumping que no supera los cuatro años como plazo total para proteger a nuestra economía de malas prácticas internacionales que afectan el libre comercio.

Con ocasión de las importaciones de acero chino en América, cabe señalar que Estados Unidos en el año 2018 impuso una salvaguarda de 25% a las importaciones de acero y de 10% a las importaciones de aluminio desde China. En ese mismo año, la Comisión Europea de la Unión Europea estableció aranceles de entre el 17,2% y el 27,9% a las importaciones de ciertos aceros resistentes a la corrosión procedentes de China. Australia también

estableció salvaguardas contra productos de acero provenientes del mencionado país, y por último, en el caso de México., el año 2023 estableció un arancel del 25% sobre importaciones de acero de China, es así como en el mes de diciembre de 2023 estableció una salvaguarda de 80% para las láminas del material provenientes de China.

**POR LO ANTERIOR,**

Los senadores que suscriben vienen en formular el siguiente proyecto de ley para ser sometido a consideración de este Congreso Nacional:

Proyecto de ley

Modifíquese el artículo 7° de la ley número 18.525, texto refundido, coordinado y sistematizado en el Decreto con Fuerza de Ley número 34 del Ministerio de Hacienda del año 2005, que establece normas sobre importación de mercancías al país, sustituyendo en su inciso cuarto la frase:

*“El periodo total de vigencia de la medida, incluido el período de aplicación provisional, la medida inicial y su prórroga, no podrá exceder de cuatro años”*

Por la siguiente:

*“El periodo total de vigencia de la medida inicial no podrá exceder de cinco años, pudiendo ser prorrogada por el mismo plazo.”*